

```

      IIII          DDDDDD
      II           DD  DD
      II           DD  DD
      IIPPPPP    ===== DD  DCCCCC
      IIIPP PP   DDDDDCC
      P PPPP     CC
      PP         CC
      PPPP       CCCCC

```

CAMARA DE DIPUTADOS

P R O V I N C I A    D E L    C H A C O

\*\*\*\*\*  
\*  
\*        L E Y    O R G A N I C A    D E    L A        \*  
\*  
\*        D I R E C C I O N    D E    R E N T A S        \*  
\*  
\*\*\*\*\*

LEY N.330 (T.A.)  
=====

\*\*\*\*\*  
\*   U S O    I N T E R N O    \*  
\*\*\*\*\*

TEXTOS ACTUALIZADOS POR LA  
  
DIRECCION DE INFORMACION PARLAMENTARIA  
  
DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO Y COMPUTACION  
DE DATOS LEGISLATIVOS

**L.0330 - ORGANIZA FUNCIONAMIENTO DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N.330

ARTICULO 1.- DEJADO SIN EFECTO POR LEY 5304.

I - FUNCIONES

ARTICULO 2.- DEJADO SIN EFECTO POR LEY 5304.

ARTICULO 3.- EL PODER EJECUTIVO PODRA ENCOMENDAR TAMBIEN A LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS, LA PERCEPCION Y FISCALIZACION DE LOS RECURSOS A QUE LA PROVINCIA TENGA DERECHO POR CONVENIOS CELEBRADOS CON LA NACION, / PROVINCIAS Y/O MUNICIPALIDADES.

ARTICULO 4.- PARA EL EJERCICIO DE SU MISION, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS CUMPLIRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- A) LAS QUE DETERMINE EL CODIGO TRIBUTARIO, LEYES Y DECRETOS / IMPOSITIVOS Y LA PRESENTE;
- B) RESOLVER TODA CUESTION QUE EVENTUALMENTE SE MOTIVE POR LA / APLICACION E INTERPRETACION DE LAS LEYES TRIBUTARIAS Y SUS/ DECRETOS REGLAMENTARIOS.

II - ORGANIZACION

ARTICULO 5.- DEJADO SIN EFECTO POR LEY 5304.

ARTICULO 6.- LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS TENDRA SU PROPIO REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL, EN EL QUE SE ESTABLECERAN ESPECIALMENTE: / CONDICIONES DE INGRESO A LA REPARTICION; NORMAS PARA LA CONTRATACION DE / PERSONAL TRANSITORIO; HORARIO ESPECIAL O EXTRAORDINARIO Y OTRAS OBLIGACIONES Y REGIMEN DE CALIFICACIONES, DISCIPLINA E INCOMPATIBILIDADES.

LAS ALTAS, BAJAS Y PROMOCIONES DEL PERSONAL, CON EXCEPCION DEL TRANSITORIO, SERAN EFECTUADAS POR EL PODER EJECUTIVO A PROPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL, POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FIJANDOSE EN ELLOS LA CATEGORIA DE PRESUPUESTO. EL DESTINO Y FUNCIONES ORIGINAL Y POSTERIORES DE LOS AGENTES SERAN DETERMINADOS POR LA REPARTICION.

SERA INCOMPATIBLE PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS, ADEMAS DE LAS COMUNES ESTABLECIDAS PARA LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACION, DESEMPEÑAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A) EJERCER PROFESION, PRESTAR ASESORAMIENTO, DESEMPEÑAR EMPLEO U OTRA ACTIVIDAD, POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA, RELACIONADA CON LA MATERIA CONTABLE-IMPOSITIVA, SALVO EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA;
- B) ACTUAR COMO ASESOR, APODERADO O PATROCINANTE EN ASUNTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DE CARACTER LITIGIOSO EN QUE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS TENGA INTERES O SEA PARTE;
- C) DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O INVOCANDO O VALIENDOSE DE SU CALIDAD DE FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA REPARTICION;
- D) DESARROLLAR SIN AUTORIZACION PREVIA DE LA DIRECCION GENERAL ACTIVIDAD COMERCIAL O CUALQUIER OTRA QUE INDIRECTAMENTE SE RELACIONE CON LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LA REPARTICION Y QUE NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS PRECEDENTES.

LA AUTORIZACION SERA OTORGADA A SOLICITUD DE PARTE, EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION GENERAL Y SU CONCESION IMPORTARA LA PERDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL FONDO DE ESTIMULO DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO EN QUE SE SOLICITE Y/O VERIFIQUE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CUANDO DE LA MISMA RESULTE QUE EXISTE INTERES CONTRADICTORIO CON LA FUNCION DE LA REPARTICION, Y EN TODOS LOS CASOS LA INHABILITACION DEL FUNCIONARIO O EMPLADO PARA ACTUAR EN LOS ASUNTOS QUE TENGAN VINCULACION CON LA ACTIVIDAD AUTORIZADA.

III - AUTORIDADES

ARTICULO 7.- DEJADO SIN EFECTO POR LEY 5304.

SUBDIRECTOR GENERAL

ARTICULO 8.- DEJADO SIN EFECTO POR LEY 5304.

ARTICULO 9.- DEJADO SIN EFECTO POR LEY 5304.

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 10.- SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE REGIMEN DE IN- /  
COMPATIBILIDADES SE DICTEN, EL DIRECTOR GENERAL Y EL SUBDI- /  
RECTOR GENERAL NO PODRAN:

- A) ACTUAR COMO PATROCINANTE O APODERADO EN ASUNTO JUDICIAL O /  
ADMINISTRATIVO EN QUE EL FISCO SEA PARTE O TENGA INTERES /  
CONTRADICTORIO;
- B) EJERCER PROFESIONES LIBERALES;
- C) DESEMPEÑAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD REMUNERADA, A EXCEP- /  
CION DEL EJERCICIO DE LA DOCENCIA Y DE AQUELLAS ACTIVIDA- /  
DES QUE, POR NO DAR LUGAR A UN INTERES CONTRADICTORIO, /  
REAL O POTENCIAL CON LOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y POR NO /  
PROVOCAR SUPERPOSICIONES HORARIAS, SEAN AUTORIZADAS POR EL  
PODER EJECUTIVO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y O- /  
BRAS PUBLICAS.

ESTABILIDAD

ARTICULO 11.- DEJADO SIN EFECTO POR LEY 5304.

V - FACULTADES Y DEBERES DEL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ARTICULO 12.- SERAN DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL:

- A) LAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CODIGO TRIBUTARIO DE LA PRO- /  
VINCIA, LEYES IMPOSITIVAS ESPECIALES Y SUS REGLAMENTACIO- /  
NES Y LA PRESENTE, EN TODOS LOS ASPECTOS QUE COMPETEN A LA  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y A LOS GRAVAMENES A SU CARGO;
- B) DIRIGIR LA ACTIVIDAD DEL ORGANISMO A SU CARGO, TANTO EN SU  
ASPECTO IMPOSITIVO COMO ADMINISTRATIVO;
- C) DICTAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA DIRECCION GENERAL, /  
CREANDO, SUSTITUYENDO Y/O SUPRIMIENDO FUNCIONES E INTERDE-  
PENDENCIAS DE SUS OFICINAS;
- D) DETERMINAR, PERCIBIR, EXIGIR, SOLICITAR LA EJECUCION Y/O /  
DEVOLVER LOS INGRESOS TRIBUTARIOS A CARGO DE LA DIRECCION /  
GENERAL;
- E) EJERCER LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA, RESOLVIENDO LAS /  
CUESTIONES VINCULADAS CON LA PERCEPCION DE LOS TRIBUTOS A /  
SU CARGO Y SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS DE APE- /  
LACION Y NULIDAD Y DEMANDAS DE REPETICION QUE PRESENTEN /  
LOS CONTRIBUYENTES. EN ESTOS ULTIMOS CASOS DEBERA EXPEDIR-  
SE MEDIANTE RESOLUCION FUNDADA;
- F) PRONUNCIARSE POR ESCRITO EN LAS CONSULTAS QUE EN IGUAL /  
FORMA LE FORMULEN LOS CONTRIBUYENTES Y RELACIONADAS CON LA  
APLICACION DE LAS LEYES TRIBUTARIAS A SU CARGO. ESTAS CON-  
SULTAS SURTIRAN EFECTOS UNICAMENTE PARA EL CASO PLANTEADO /  
NO SIENDO RESPONSABLE LA ADMINISTRACION POR LA DIFERENCIA /  
QUE EXISTA ENTRE EL CASO REAL Y LOS HECHOS O DOCUMENTOS /  
PRESENTADOS PARA DICTAMINAR. SALVO EN LAS SITUACIONES /  
ENUNCIADAS PRECEDENTEMENTE EL ERROR DE LA ADMINISTRACION /  
LIBERARA AL CONTRIBUYENTE DE LAS SANCIONES QUE PUDIERAN /  
CORRESPONDERLE CON LA EQUIVOCADA APLICACION DE LAS DISPO- /

**L.0330 - ORGANIZA FUNCIONAMIENTO DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

SICIONES.

- G) IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES GENERALES Y ESPECIALES A LOS /  
CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS, RELACIONADAS CON/  
EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES FISCALES;
- H) DEJADO SIN EFECTO POR LEY 5304.
- I) DEJADO SIN EFECTO POR LEY 5304.

ARTICULO 13.- EL DIRECTOR PODRA ASIGNAR AL SUB-DIRECTOR GENERAL Y FUNCIONA-  
RIOS DEPENDIENTES, FUNCIONES Y FACULTADES EN FORMA PARCIAL, /  
GENERAL O ESPECIAL, MEDIANTE RESOLUCION QUE ASI LO DETERMINE, INTERVINIEN-/  
DO POR VIA DE SUPERINTENDENCIA EN CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE /  
PROMUEVAN PARA ARROGARSE EL CONOCIMIENTO Y DECISION DE LOS CASOS PLANTEA- /  
DOS.

EN ESTOS CASOS LAS RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LAS /  
FUNCIONES Y FACULTADES ASIGNADAS, SERAN TRASLADADAS AL RESPECTIVO FUNCIONA-  
RIO, SIN PERJUICIO DE LAS QUE CORRESPONDAN AL DIRECTOR GENERAL POR SU IN- /  
TERVENCION COMO SUPERINTENDENTE.

ARTICULO 14.- EL PODER EJECUTIVO, POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE ECONO- /  
MIA Y A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL, DETERMINARA QUE FUN- /  
CIONARIOS Y EN QUE MEDIDA, ADEMAS DEL SUB-DIRECTOR GENERAL, EJERCERAN LAS /  
FUNCIONES DE JURISDICCION ADMINISTRATIVA.

**V - FONDO DE ESTIMULO**

ARTICULO 15.- CREASE UN FONDO DE ESTIMULO PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SER- /  
VICIOS EN LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS, CUYO IMPORTE ESTARA  
DETERMINADO POR LA DIFERENCIA QUE RESULTE ENTRE EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE  
LA RECAUDACION REAL DE CADA EJERCICIO Y EL TOTAL DE "GASTOS DE PERSONAL" /  
DETERMINADO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 19.

ESTE FONDO DE ESTIMULO SERA DISTRIBUIDO ENTRE EL PERSONAL DE /  
LA REPARTICION EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE DETERMINEN ESTA LEY Y LA RE- /  
GLAMENTACION A DICTARSE POR LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

LA DISTRIBUCION DEFINITIVA SERA LIQUIDADA Y PAGADA LUEGO DE /  
PRODUCIDA LA FINALIZACION DE CADA EJERCICIO. EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS /  
PODRA, NO OBSTANTE, AUTORIZAR, DURANTE EL CURSO DEL EJERCICIO, PAGOS A /  
CUENTAS DEL BENEFICIO QUE EN DEFINITIVA CORRESPONDA EN BASE A ESTIMACIONES /  
EFECTUADAS CONFORME AL PROCEDIMIENTO FIJADO POR EL PRIMER PARRAFO DE ESTE /  
ARTICULO, AL CABO DE CADA UNO DE LOS MESES DEL AÑO, A CONDICION DE QUE EN /  
CADA OPORTUNIDAD SE DISTRIBUYA COMO MAXIMO EL OCHENTA (80%) POR CIENTO DEL /  
BENEFICIO GLOBAL RESULTANTE A LA FECHA EN QUE SE LIQUIDO EL ANTICIPO.

ARTICULO 16.- SE CONSIDERA PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS A LOS  
EFECTOS DE LA APLICACION DEL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO AN- /  
TERIOR A TODO AQUEL AGENTE QUE PRESTE SERVICIOS EN LA MISMA EN RELACION DE /  
DEPENDENCIA CON CARACTER PERMANENTE O TRANSITORIO Y A TODO EMPLEADO ADS- /  
CRIPTO QUE HAYA SIDO EXPRESAMENTE SOLICITADO POR LA REPARTICION, O CUYA /  
ADSCRIPCION HAYA SIDO ACEPTADA CON CARACTER PREVIO A LA INSTRUMENTACION DE /  
LA MISMA.

ARTICULO 17.- EL FONDO DE ESTIMULO DETERMINADO DE CONFORMIDAD A LO DISPUES-  
TO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 15, SE DISTRIBUIRA DE LA  
SIGUIENTE MANERA:

- A) EL OCHENTA POR CIENTO (80%) EN FORMA DIRECTAMENTE PROPOR- /  
CIONAL A LOS HABERES NOMINALES QUE LE HAYAN CORRESPONDIDO /  
A CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS EN EL AÑO A QUE SE REFIERE /  
EL FONDO;
- B) EL VEINTE POR CIENTO (20%) EN PARTES IGUALES ENTRE TODOS /  
LOS AGENTES BENEFICIARIOS, CON EL REGIMEN DE DISMINUCIONES  
QUE ESTABLEZCA LA REGLAMENTACION.

ARTICULO 18.- LA CANTIDAD QUE PERCIBIRA CADA AGENTE NO PODRA EXCEDER LOS /  
PORCENTAJES QUE POR GRUPO ESCALAFONARIO SE INDICA SEGUIDAMEN-

**L.0330 - ORGANIZA FUNCIONAMIENTO DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

TE, CALCULADOS SOBRE LOS HABERES NOMINALES QUE LE HAYAN CORRESPONDIDO DURANTE EL AÑO:

- A) SI LOS GASTOS EN PERSONAL SUPERAN EL NUEVE COMA CINCO POR CIENTO (9,5%) DE LAS RECAUDACIONES:
  - APARTADO A) DIRECTORES: 75%
  - RESTO DEL PERSONAL: 100%
- B) SI LOS GASTOS EN PERSONAL SON IGUALES O INFERIORES AL NUEVE COMA CINCO POR CIENTO (9,5%) Y SUPERIORES AL NUEVE POR CIENTO (9%) DE LAS RECAUDACIONES:
  - APARTADO A) DIRECTORES: 80%
  - RESTO DEL PERSONAL: 105%
- C) SI LOS GASTOS EN PERSONAL SON IGUALES O INFERIORES AL NUEVE POR CIENTO (9%) Y SUPERIORES AL OCHO POR CIENTO (8%) DE LAS RECAUDACIONES:
  - APARTADO A) DIRECTORES: 85%
  - RESTO DEL PERSONAL: 110%
- D) SI LOS GASTOS EN PERSONAL SON IGUALES O INFERIORES AL OCHO POR CIENTO (8%) Y SUPERIORES AL SIETE POR CIENTO (7%) DE LAS RECAUDACIONES:
  - APARTADO A) DIRECTORES: 90%
  - RESTO DEL PERSONAL: 115%
- E) SI LOS GASTOS EN PERSONAL SON IGUALES O INFERIORES AL SIETE POR CIENTO (7%) Y SUPERIORES AL CUATRO POR CIENTO (4%) DE LAS RECAUDACIONES:
  - APARTADO A) DIRECTORES: 95%
  - RESTO DEL PERSONAL: 120%
- F) SI LOS GASTOS EN PERSONAL SON IGUALES O INFERIORES AL CUATRO POR CIENTO (4%) Y SUPERIORES AL DOS POR CIENTO (2%) DE LAS RECAUDACIONES:
  - APARTADO A) DIRECTORES: 100%
  - RESTO DEL PERSONAL: 125%
- G) SI LOS GASTOS EN PERSONAL SON IGUALES O INFERIORES AL DOS POR CIENTO (2%) DE LAS RECAUDACIONES:
  - APARTADO A) DIRECTORES: 105%
  - RESTO DEL PERSONAL: 130%

ARTICULO 19.- LA DETERMINACION DE LOS GASTOS EN PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS, A LOS EFECTOS DE LA APLICACION DEL ARTICULO PRECEDENTE, SE EFECTUARA TOMANDO LA TOTALIDAD DE LOS RUBROS QUE SE CON- TABILICEN CON CARGO A LA PARTIDA "PERSONAL" DEDUCIENDO:

- A) LAS ASIGNACIONES FAMILIARES;
- B) LAS SUMAS PAGADAS A AGENTES QUE HAYAN SIDO ADSCRIPTOS A OTRAS DEPENDENCIAS POR EL TIEMPO DE DURACION DE LA ADSCRIPCION; O QUE HAYAN GOZADO DE LICENCIA EXTRAORDINARIA POR ACTIVIDADES INTELECTUALES; TECNICAS; CULTURALES ARTISTICAS Y/O DEPORTIVAS; POR EL TIEMPO DE DURACION DE LA LICENCIA Y CON ARREGLO A LO QUE SE ESTABLEZCA EN LA REGLAMENTACION.

ARTICULO 20.- SE ENTENDERA POR "HABER NOMINAL" A LOS EFECTOS DE LA APLICACION DE LOS ARTICULOS 17 Y 18 LA SUMA COMPRENSIVA DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- A) SUELDO BASICO;
- B) COMPENSACION JERARQUICA O GASTOS DE REPRESENTACION;
- C) BONIFICACION POR DEDICACION;
- D) BONIFICACION POR ANTIGUEDAD, CON LA MODALIDAD DE COMPUTO QUE DETERMINE LA REGLAMENTACION;
- E) HORAS EXTRAS;
- F) BONIFICACION POR INCOMPATIBILIDAD;
- G) BONIFICACIONES QUE SE OTORGUEN DE MANERA GENERAL A TODO EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION O DEL PODER EJECUTIVO (BONIFICACION POR MAYOR COSTO DE VIDA, AUMENTOS SALARIALES BAJO LA FORMA DE SUPLEMENTOS CON DENOMINACIONES ESPECIFICAS, ETC.);

**L.0330 - ORGANIZA FUNCIONAMIENTO DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

- H) BONIFICACION POR TITULO;
- I) SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO QUE CORRESPONDA A LOS CONCEP- /  
TOS PRECEDENTEMENTE MENCIONADOS;
- J) LO PERCIBIDO POR CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS PRECEDENTE- /  
MENTE MENCIONADOS BAJO LA FORMA DE "SUBROGANCA".

SI SE CREARAN CONCEPTOS DE RETRIBUCION DIFERENTES A LOS MEN- /  
CIONADOS EN ESTE ARTICULO, O SE MODIFICARA LA DENOMINACION DE ALGUNO DE E- /  
LLOS, SE PROCEDERA A LA ASIMILACION DE LOS MISMOS CON LOS QUE GUARDEN EQUI-  
VALENCIA ABSOLUTA DE NATUTALEZA POR RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE REN-  
TAS. DE NO RESULTAR POSIBLE TAL ASIMILACION, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
SOLICITARA AL MINISTERIO DE ECONOMIA QUE, POR RESOLUCION, ESTABLEZCA SI TA-  
LES CONCEPTOS INTEGRAN O NO EL HABER NOMINAL.

EN LOS CASOS EN QUE ALGUN AGENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE /  
RENTAS SEA AFECTADO AL EJERCICIO DE PRESTACIONES QUE NO DEN LUGAR LA SUPRE-  
SION O DISMINUCION DEL FONDO DE ESTIMULO, SE COMPUTARAN LOS HABERES REAL- /  
MENTE PERCIBIDOS DURANTE EL TIEMPO DE LA AFECTACION QUE SE AJUSTEN A LOS /  
CONCEPTOS ENUNCIADOS EN ESTE ARTICULO, SALVO QUE EN EL INSTRUMENTO DE AFEC-  
TACION SE DISPONGA OTRO TEMPERAMENTO.

ARTICULO 21.- SOBRE LOS HABERES NOMINALES COMPUTABLES A CADA AGENTE SE /  
PRACTICARAN LAS DEDUCCIONES QUE CORRESPONDAN A:

- A) TIEMPO DE ADSCRIPCION A OTRAS REPARTICIONES, SALVO QUE EL /  
INSTRUMENTO LEGAL QUE DISPONGA LA ADSCRIPCION U OTRO DE I-  
GUAL FUERZA JURIDICA ESTABLEZCAN EXPRESAMENTE LO CONTRA- /  
RIO. LA SALVEDAD PRECEDENTEMENTE MENCIONADA SOLO PODRA A- /  
PLICARSE SI LA DURACION DE LA ADSCRIPCION NO SE PROLONGA /  
MAS ALLA DE LA FINALIZACION DEL AÑO CALENDARIO;
- B) TIEMPO DE LICENCIA PARA CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DEL /  
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO. EN ESTE CASO LA DEDUCCION /  
SERA DE SOLAMENTE EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL HABER- /  
NOMINAL;
- C) TODA INASISTENCIA O LICENCIA, CON EXCEPCION DE LAS SI- /  
GUIENTES:
  - 1) LICENCIA ANUAL REGLAMENTARIA;
  - 2) LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE, PADRES, HIJOS O /  
HERMANOS DEL AGENTE HASTA SEIS (6) DIAS HABILES. ESTA /  
LICENCIA SERA DE APLICACION AL CONCUBINO O A LA CONCU- /  
BINA CUANDO HUBIERE HIJOS EN COMUN. EN CASO CONTRARIO /  
DEBARA ACREDITARSE FEHACIENTEMENTE DOS (2) AÑOS DECON- /  
VIVENCIA COMO MINIMO.
  - 3) LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL DEL AGENTE;
  - 4) LICENCIA POR ACCIDENTES EN ACTOS DE SERVICIO;
  - 5) LICENCIA GREMIAL EN LAS CONDICIONES QUE SE DETERMINEN /  
EN LA REGLAMENTACION;
  - 6) DESCANSO COMPENSATORIO CONFORME A LO QUE A TAL EFECTO /  
DETERMINE LA REGLAMENTACION;
  - 7) INASISTENCIAS MOTIVADAS EN AFECTACIONES A TAREAS ESTA- /  
BLECIDAS COMO CARGA PUBLICA;
  - 8) COMISIONES O MISIONES ESPECIALES DISPUESTAS CON CARAC- /  
TER OFICIAL;
  - 9) LICENCIA POR MATERNIDAD CONFORME A LOS TERMINOS ESTA- /  
BLECIDOS EN EL ARTICULO 12 BIS DEL LA LEY 3521;
  - 10) LICENCIA POR ENFERMEDAD COMUN Y ATENCION DE FAMILIAR /  
ENFERMO DE ACUERDO CON EL CRITERIO ESTABLECIDO EN EL /  
ARTICULO 23 DE LA LEY 3521, USUFRUCTUADAS EN FORMA CON- /  
TINUA O DISCONTINUAS, OTORGADAS EN BASE A LA JUSTIFICA- /  
CION DE LA AUTORIDAD DE RECONOCIMIENTO MEDICO PROVIN- /  
CIAL: EN TOTAL ENTRE AMBAS LICENCIAS HASTA VEINTE (20) /  
DIAS POR AÑO CALENDARIO;
  - 11) LICENCIA POR ENFERMEDAD PROLONGADA O LESION GRAVE, /  
CUANDO EL TRATAMIENTO O REHABILITACION GENEREN PARA EL /  
AGENTE GASTOS PERMANENTES Y EXTRAORDINARIOS, PREVIAMEN- /  
TE CERTIFICADO POR RECONOCIMIENTO MEDICO, SE ABONARA EL

**L.0330 - ORGANIZA FUNCIONAMIENTO DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

CIEN POR CIENTO (100%) DURANTE EL LAPSO DE DICHA LICENCIA CON GOCE DE HABERES, POR PERIODOS CONTINUOS O DISCONTINUOS CONFORME CON LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 16 Y CONCORDANTES DE LA LEY 3521.

ESTA LICENCIA SERA OTORGADA EN BASE A JUSTIFICACION / ACONSEJADA POR EL CENTRO DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y LOS DIAS AUTORIZADOS (CONTINUOS O DISCONTINUOS), SE ACUMULARAN PARA EL COMPUTO DEL LAPSO MAXIMO REMUNERADO FIJADO POR LA NORMATIVA CITADA/ EN EL PARRAFO PRECEDENTE, INDEPENDIENTEMENTE DEL AÑO / CALENDARIO AL QUE CORRESPONDA.

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS PODRA REQUERIR CONSTATA- CIONES POR JUNTA MEDICA OFICIAL, CUANDO LO CONSIDERE / NECESARIO.

12) LICENCIA POR EXAMENES DE PAPANICOLAU Y/O MAMOGRAFIA. LAS AGENTES TENDRAN DERECHO A ESTA POR EL TERMINO DE / UN (1) DIA AL AÑO, CUALQUIERA FUERE SU SITUACION DE RE- VISTA Y ANTIGUEDAD Y SE OTORGARA A SOLICITUD DE LA / AGENTE, CON EXPRESA CERTIFICACION DEL MEDICO ACTUANTE.

D) LOS TRES (3) PRIMEROS MESES DE TRABAJO EN LA DIRECCION GE- NERAL DE RENTAS, SALVO QUE DESDE EL INGRESO O DENTRO DE / LOS TRES (3) PRIMEROS MESES SUBSIGUIENTES AL INGRESO, EL / AGENTE DESEMPEÑE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR-SUBDIRECTOR, / JEFE DE DEPARTAMENTO O DIVISION, ASESOR LEGAL O TECNICO, / INSPECTOR O VERIFICADOR. A LOS EFECTOS DEL COMPUTO DE LOS/ TRES (3) MESES AL QUE ALUDE ESTE INCISO, SE ADICIONARA LA/ ANTIGUEDAD DE DESEMPEÑOS ANTERIORES EN LOS CASOS DE REIN-/ CORPORACIONES.

ARTICULO 22.- POR CADA INASISTENCIA INJUSTIFICADA, ADEMAS DEL DESCUENTO DE/ HABERES CORRESPONDIENTE AL DIA DE LA FALTA SE PROCEDERA AL / DESCUENTO DE UN (1) DIA ADICIONAL.

ARTICULO 23.- POR CADA DIA DE SUSPENSION, ADEMAS DEL DESCUENTO DE HABERES / CORRESPONDIENTE A DICHO DIA, SE PROCEDERA AL DESCUENTO DE DOS (2) DIAS ADICIONALES.

ARTICULO 24.- EL HABER DIARIO, A LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CALCULARA DI-/ VIDIENDO EL HABER MENSUAL COMPUTABLE POR TREINTA (30).

CUANDO HAYA HABIDO AUMENTOS GENERALES DE SUELDOS Y/O EL AGEN- TE HAYA SIDO ASCENDIDO DE CATEGORIA, PARA CALCULAR EL HABER DIARIO A LOS E- FECTOS DE PRACTICAR DESCUENTOS O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, SE TENDRA EN / CUENTA EL PROMEDIO PONDERADO DE LOS HABERES DEL MES A QUE CORRESPONDA EL / DESCUENTO O LA CAUSA QUE DETERMINA LA NECESIDAD DEL CALCULO.

LOS MESES SE COMPUTARAN DE TREINTA (30) DIAS.

ARTICULO 25.- CUANDO LAS INASISTENCIAS, SUSPENSIONES O LICENCIAS, EN RAZON/ DE SU CARACTER SEAN COMPUTADAS EN DIAS HABILES, A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE CALCULARAN EN DIAS CORRIDOS, COMPUTANDO SIETE (7) / DIAS CORRIDOS POR CADA CINCO DIAS HABILES O UNA PROPORCION EQUIVALENTE PARA UN NUMERO MAYOR O MENOR DE DIAS. LAS FRACCIONES DECIMALES QUE RESULTEN SE / CONVERTIRAN A LA UNIDAD ENTERA MAS PROXIMA, Y EN CASO DE IGUALDAD A LA MA-/ YOR.

ARTICULO 26.- NO TENDRAN DERECHO A LA PERCEPCION DEL FONDO DE ESTIMULO LOS/ AGENTES QUE HAYAN TRABAJADO EFECTIVAMENTE EN LA DIRECCION GE- NERAL DE RENTAS MENOS DE TRES (3) MESES EN EL AÑO.

NO ESTARAN COMPRENDIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR LOS AGENTES / QUE NO HAYAN PODIDO COMPLETAR EL TIEMPO MINIMO DE TRES (3) MESES, POR LOS / SIGUIENTES MOTIVOS:

A) POR ADSCRIPCION A OTRAS REPARTICIONES, SIEMPRE QUE COMPU- TANDO EL TIEMPO DE ADSCRIPCION SE HAYA COMPLETADO EL TIEM- PO MINIMO;

**L.0330 - ORGANIZA FUNCIONAMIENTO DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

- B) POR LICENCIA REGLAMENTARIA ANUAL;
- C) POR ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACION O RETIRO;
- D) POR TRANSFERENCIA A OTRA REPARTICION PROVINCIAL;
- E) POR FALLECIMIENTO;
- F) POR AFECTACION A TAREAS ESTABLECIDAS COMO CARGA PUBLICO.

ARTICULO 27.- NO TENDRA DERECHO A LA PERCEPCION DEL FONDO DE ESTIMULO DEL / RESPECTIVO EJERCICIO, TODO AQUEL AGENTE CON RELACION AL CUAL:

- A) SE HAYA DECRETADO SU CESANTIA O EXONERACION COMO MEDIDA / DISCIPLINARIA;
- B) SE HAYAN APLICADO SUSPENSIONES POR RAZONES DISCIPLINARIAS/ POR SESENTA (60) O MAS DIAS EN EL AÑO;
- C) SE PRUEBE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ULTIMO PARRAFO/ DEL ARTICULO 6 DE ESTA LEY;
- D) LA CALIFICACION OBTENIDA HAYA SIDO "INSUFICIENTE", CONFORME A LA VALORACION QUE A TAL EFECTO PRACTIQUE EL DIRECTOR/ GENERAL DE RENTAS.

ARTICULO 28.- EL PAGO DEL FONDO DE ESTIMULO, O DE LA DIFERENCIA QUE RESULTE ENTRE ESTE Y LOS MONTOS ABONADOS POR APLICACION DEL MECANISMO DE ANTICIPOS AUTORIZADO POR EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 15, SE EFECTUARA DENTRO DE LOS TRES (3) PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO POSTERIOR A AQUEL AL / CUAL CORRESPONDA, SALVO QUE EXISTAN DIFICULTADES FINANCIERAS DEL TESORO QUE OBLIGUEN A UNA POSTERGACION, QUE EN NINGUN CASO PODRA EXCEDER AL 30 DE JUNIO DE DICHO EJERCICIO POSTERIOR. LOS PAGOS SE HARAN DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN VIGENCIA.

ARTICULO 29.- CREASE UNA COMISION ESPECIAL, INTEGRADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS O QUIEN ESTE DESIGNE EN SU REEMPLAZO, TRES REPRESENTANTES DE LAS DIFERENTES AREAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS A / SER DESIGNADOS POR SU TITULAR A PROPUESTA DEL PERSONAL JERARQUIZADO DE LA / REPARTICION Y UN REPRESENTANTE DEL PERSONAL QUE SERA ELEGIDO POR VOTO DIRECTO DE LOS EMPLEADOS. DICHA COMISION TENDRA POR MISION SUPERVISAR LAS LIQUIDACIONES DEL FONDO DE ESTIMULO QUE SE PRACTIQUEN ANUALMENTE, Y VERIFICAR EL ENCUADRAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY Y SU REGULACION. LA COMISION EXIGIRA A LAS DEPENDENCIAS INTERNAS QUE CORRESPONDAN DE / LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS TODO EL MATERIAL INFORMATIVO QUE CONSIDERE MENESTER, SIENDO RESPONSABLES LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS QUE SUMINISTREN DICHA INFORMACION DE LA EXACTITUD Y CORRECCION DE LA MISMA.

**VI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 30.- DEJADO SIN EFECTO POR LEY 5304.

ARTICULO 31.- DEJADO SIN EFECTO POR LEY 5304.

ARTICULO 32.- EL PODER EJECUTIVO PROCEDERA A PUBLICAR EL TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN SOBRE TRIBUTACION DE GRAVAMENES PROVINCIALES.

ARTICULO 33.- LOS PORCENTAJES APROBADOS POR LOS ARTICULOS 15 Y 18 DE LA / PRESENTE LEY DEBERAN SER OBJETO DE ADECUACION O RATIFICACION/ POR LEY TODA VEZ QUE SE PROCEDA A LA CREACION DE UN NUEVO IMPUESTO, TASA, / DERECHO O CONTRIBUCION. SI ASI NO SE HICIERE Y LAS RECAUDACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS EMERGENTES DE LA CREACION A QUE ALUDE EL PARRAFO/ PRECEDENTE TIENEN UNA SIGNIFICACION DE DIEZ POR CIENTO (10%) O MAS SOBRE / LAS RECAUDACIONES TOTALES DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, LA DETERMINACION Y DISTRIBUCION DEL FONDO DE ESTIMULO QUEDARA EN SUSPENSO HASTA TANTO SE DICTE LA CORRESPONDIENTE LEY, DE ADECUACION O RATIFICACION DE LOS PORCENTAJES.

A LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO NO SE CONSIDERARAN IMPUESTOS, / TASAS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES LAS ADECUACIONES O ACTUALIZACIONES TARIFA-

**L.0330 - ORGANIZA FUNCIONAMIENTO DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

RIAS DE LOS GRAVAMENES EXISTENTES, NI LOS CAMBIOS EN SUS DENOMINACIONES.

ARTICULO 34.- DEROGANSE LOS ARTICULOS 10, 11, 12, 13 Y 14 DEL DECRETO LEY /  
N.1953/57 Y CUALQUIER DISPOSICION QUE SE OPONGA A LA PRESEN-/  
TE.

ARTICULO 35.- REGISTRESE Y COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVIN-  
CIA DEL CHACO, A LOS VEINTITRES /  
DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NO-  
VECIENTOS SESENTA.

DR. EDWIN ERIC TISSEMBAUM  
S E C R E T A R I O

MARIO ESTEBAN VARELA  
P R E S I D E N T E

**L.0330 - ORGANIZA FUNCIONAMIENTO DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

TRAMITE LEGISLATIVO

L.0330 - ORGANIZA FUNCIONAMIENTO DIRECCION GENERAL DE RENTAS

SANCIONADA: 23/08/1960

PROMULGADA: 02/09/1960

PUBLICADA : 19/09/1960 BO: 01253

DEROGADA :

CARACTER : GENERAL

OBSERVADA :

SINTESIS :

AUTOR:

PODER EJECUTIVO

ESTUDIADO:

LEGISLACION GENERAL

ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

MODIFICATORIAS:

L.3435 - MODIFICA ART.18 L.330

L.1816 - MODIFICA VARIOS ARTS. L.330

L.2213 - MODIFICA ARTS. 15,17,18,20,21 INC.C), APART.6),25,31Y33 L.330

L.2357 - MODIFICA ARTS.15, 18 INC.B), C), D) Y E), 28 Y 29 L.330

D.L.1197/63 - MODIFICA ARTS. 5, 6 Y 14 L.330

L.1480 - REEMPLAZA INC.C) ART.17 L.330

L.4142 - MODIFICA TERCER PARRAFO DEL ART.15, ART.18 L.330. MOD.ART.4 L.3954

L.4597 - MODIFICA E INCORPORA APARTADOS AL INC. C) DEL ART.21 DE LA LEY 330

L.5304 - CREA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA -ART.59 C.P. 1957-1994-

L.5490 - MODIFICA APARTADOS 2) Y 11) E INC. AP.12) AL INC.C) DEL ART.21 L.330

COMPLEMENTARIAS:

L.0987 - EL P.E. AUTORIZARA MODIFICAR ESTRUCTURAS O PROCED. ADMINISTRATIVOS

L.5304 - CREA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA -ART.59 C.P. 1957-1994-